

Expediente nº	Expedientado	Acuerdo de:	Fecha de actos
E-2012-00037	Draoui Mohamed Tr. nº X9448868P	Resolución de expediente sancionador	04/07/2012

Expediente nº	Expedientado	Acuerdo de:	Fecha de actos
E-2012-00040	Juan Diego Sánchez Torres DNI. 76632693M	Resolución de expediente sancionador	19/07/2012

Expediente nº	Expedientado	Acuerdo de:	Fecha de actos
E-2012-00044	Maache Mohamed Tr. nº X9126833L	Resolución de expediente sancionador	04/07/2012

Expediente nº	Expedientado	Acuerdo de:	Fecha de actos
E-2012-00058	Toubti Mohamed Tr. nº X3864210A	Resolución de expediente sancionador	03/07/2012

Expediente nº	Expedientado	Acuerdo de:	Fecha de actos
E-2012-00071	Yahya Ouryemchi Tr. nº X1285124E	Resolución de expediente sancionador	03/07/2012

Durante el plazo correspondiente que, en cada caso esté fijado por la norma aplicable, los interesados podrán comparecer en los Expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de los que pretendan valerse, así como ejercer la acción que corresponda al momento procedimental en el que se encuentre el Expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 58, 59 y siguientes de la citada Ley 30/92 de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Melilla, a ocho de agosto de 2012.

El Instructor. Daniel Beltrán Baranda.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN LIQUIDACIONES

2151.- Por la presente se hace saber que intentada la notificación de Liquidaciones, no se han podido practicar personalmente las que se relacionan en el Anexo I.

Por lo que se reiteran estas manifestando por medio de la presente que las personas y entidades que figuran en dicho Anexo, tienen pendiente de pago las liquidaciones que constan en el mismo.

En caso de haber disfrutado de bonificación por domiciliación bancaria y no haberse producido el pago por este medio, se procederá a la facturación complementaria de dicha bonificación y, salvo indicación expresa en contrario el plazo de veinte (20) días, se interpretará como renuncia a continuar con la domiciliación de pago y la bonificación asociada.

A este respecto, el Art. 34 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, establece que el impago reiterado del servicio prestado facultará a la Autoridad Portuaria para suspender temporalmente su prestación al deudor, previo requerimiento a éste.

Por lo que se requiere para que en el plazo improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, realice el pago.

En caso de ser desatendida esta obligación se procederá a la suspensión temporal de los servicios portuarios y dicha suspensión temporal se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o garantice suficientemente la deuda que generó la propia suspensión. Todo ello sin perjuicio de las acciones que asisten a esta Autoridad Portuaria para